



No.- 6344
H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



Lic. Alma Rosa Espadas Hernández, Presidenta del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco, a todos los habitantes, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, de conformidad con los artículos 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 65, primer párrafo de la fracción I, segundo párrafo de la fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29, fracción I y 65, fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; cuenta con facultades para expedir reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; asimismo, en el desempeño de sus funciones observarán lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Tabasco y las leyes federales y estatales, como son la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco; por lo que se propone la reforma al Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Teapa, Tabasco, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas fue publicada el 18 de julio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, siendo que en su artículo 16 señala que los servidores públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto emitan las Secretarías o los Órganos Internos de Control, según el orden de gobierno correspondiente. Asimismo, establece que dicho código será elaborado conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción.

En ese sentido, el 12 de octubre de 2018 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas." Mismo que en el Artículo Segundo Transitorio señala que los Órganos Internos de Control y las Secretarías deberán emitir sus Códigos de Ética en un plazo de ciento veinte días naturales a partir de la publicación de dicho instrumento.

SEGUNDO.- Que el 27 de noviembre de 2019, se publicó en el Suplemento C, del Periódico Oficial del Estado número 8058 el Acuerdo por el que se emitió el Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Teapa, Tabasco; sin embargo, de la revisión realizada se desprende que se omitieron aspectos importantes sugeridos en los lineamientos antes invocados, tales como la integración de Comités de Éticas y la elaboración del Código de Conducta.

TERCERO.- Que mediante oficio número SESEA/ST/257/2021 de fecha 08 de noviembre de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción hizo del

/

/

/

/

/

/



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



conocimiento a este municipio que el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción aprobó su informe anual y las recomendaciones no vinculantes el 25 de octubre del presente año; mismo que en su punto primero señala: *“Primero. Se aprueba el Acuerdo que contiene la propuesta de recomendación no vinculante para que los 17 Ayuntamientos del Estado, elaboren o actualicen su Código de Ética e integren el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, de conformidad en los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en virtud de lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto del presente documento...”*

En las narradas consideraciones, acorde a las facultades antes señaladas para expedir reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, acatando lo dispuesto por los Lineamientos apenas invocados, a través de los cuales el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, estableció los elementos a considerar para la emisión del Código de Ética que deberán observar las personas servidoras públicas de todos los órdenes de gobierno, se tiene a bien **adicionar** los artículos del 26 al 32 del Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Teapa, Tabasco, para quedar como sigue:

**CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO.**

OBJETIVO

Establecer planes o programas encaminados a combatir las prácticas de corrupción, e impulsar un espíritu de ética en los Servidores Públicos de este Municipio, esto con el fin de que la población Teapaneca recupere la confianza y seguridad que debe garantizar la Autoridad a través de los Servidores Públicos.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente código de ética de los servidores públicos del municipio de Teapa, Tabasco, tiene por objeto dar a conocer a los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, su normatividad para observación, cumplimiento y regular la conducta del servidor público en sus funciones y obligaciones.

**CAPITULO II
PRINCIPIOS ÉTICOS FUNDAMENTALES**

Handwritten marks and signatures on the right margin, including an arrow pointing up and several illegible signatures.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



Artículo 2.- Los principios y valores fundamentales que presenta este código son los siguientes:

1. Integridad. Los servidores públicos del Municipio de Teapa, Tabasco, deben actuar en el ejercicio de sus atribuciones y funciones con rectitud y que dicho proceder se traduzca en acciones que desencadenen un comportamiento profesional correcto e intachable y libre de toda sospecha, de tal manera que el momento de pensar y actuar, logren una alta credibilidad ante la ciudadanía, generando una cultura de confianza.

2. Independencia. Los servidores públicos deben actuar con independencia de criterio, sin prejuicios de cualquier índole, con el fin de proporcionar la mejor atención al Ciudadano, debiendo mantenerse al margen de intereses ajenos y debiendo estar enfocado al compromiso institucional, dejando a un lado los intereses personales, evitando involucrarse en situaciones o actividades diferentes que sean incompatibles con sus funciones.

3. Responsabilidad. El Servidor Público debe realizar sus funciones con eficacia, cumplir con sus obligaciones en tiempo y forma; demostrar en las actividades a su cargo toda su capacidad; satisfacer y responder permanentemente a las necesidades e intereses de la sociedad; asimismo, en esas actividades deberá asumir su responsabilidad de responder por sus actos en caso de incurrir en faltas de acuerdo a lo que establezca la Ley. El Servidor Público tendrá la responsabilidad de rendir cuentas una vez asumido plenamente su cargo ante el Municipio.

4. Legalidad. El Servidor Público municipal deberá conocer y cumplir con exactitud las leyes que regulan nuestra actividad, toda vez que constituyen el límite de la actuación de la Autoridad frente a la sociedad. Asimismo, deberá propiciar en todo momento el ejercicio de la atribución encomendada, denunciando cualquier actuar irregular que tienda al incumplimiento de la Ley, vigilando siempre el debido respeto a los derechos humanos.

5. Secreto Profesional. El servidor público municipal deberá guardar estricta reserva de la información que obtenga en el desempeño de sus funciones o como resultado del trabajo desarrollado en apoyo a estas actividades. La confidencialidad es un valor que fortalece y dignifica al servidor público y al propio municipio donde presta sus servicios, por lo que se deberá impedir que se revele o se dé a conocer información y documentación a terceros, por lo tanto, deberá apegarse a lo que establezca la Ley aplicable.

6. Transparencia. Informar a los ciudadanos de los resultados de su trabajo del uso y destino de todos los recursos públicos que tenga asignados, La transparencia implica también que el servidor público haga un uso responsable y claro de los recursos públicos eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación. Sin más límite que el

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



que imponga el interés público y los derechos de privacidad de los particulares establecidos por la ley.

7. Tolerancia: El servidor público municipal deberá mantener una postura extremadamente razonable ante cualquier circunstancia que se presente, y que se mantenga dentro de los parámetros de la cordialidad y sobre todo mantener en todo momento la paciencia.

8. Liderazgo: El servidor público debe ser un ciudadano modelo promotor de valores y principios en la sociedad, con su ejemplo debe fomentar actitudes éticas y de calidad que generen confianza y credibilidad de la ciudadanía hacia las instituciones. Debe ser capaz de tener iniciativa propia al momento de realizar sus tareas encomendadas.

9. Respeto. Los servidores públicos municipales deben conducirse con una actitud respetuosa, correcta, cortés, cordial, así como un trato digno dirigido hacia la sociedad, teniendo en cuenta la dignidad de los ciudadanos y de los servidores públicos con quienes interactúa.

10. Respeto a los derechos humanos: los servidores públicos respetan los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios de: universalidad que establecen que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculado: íntimamente entre sí; de indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

11. Bien común. Todas las decisiones y acciones del servidor público deben buscar el beneficio y satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, con un sentido común, por encima de intereses particulares.

12. Lealtad. El Servidor Público será leal con la dependencia para la cual labora y observará fiel cumplimiento a las funciones que le sean encomendadas por sus superiores y/o los preceptos legales correspondientes, absteniéndose de desempeñar funciones que contravengan con lo establecido para el cargo que desempeña. No cometerá actos, ni hará comentarios que pongan en tela de juicio el buen nombre del Municipio o de la dependencia o de quienes en ella laboran.

13. Vocación de servicio. Implica disposición para dar oportuna y esmerada atención a los requerimientos y trabajos encomendados, para encauzar cortésmente las peticiones, demandas, quejas del público, así como el contestarlos pronta y oportunamente. Con la finalidad de prestar un mejor servicio a los ciudadanos.

Handwritten signatures and initials on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



14. Disciplina. El servidor público está obligado a respetar un orden, a acatar las instrucciones superiores siempre que estén apegadas a derecho y a actuar de forma correcta contribuyendo al trabajo en equipo. De igual forma, deberá acatar el organigrama jerárquico y usar en forma honesta, eficaz, adecuada y ordenada los recursos públicos puestos a disposición del empleo, cargo o comisión.

15. Igualdad y no discriminación. A todos y cada uno de los Servidores Públicos se les tratará de forma igualitaria sin privilegios especiales, sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas y la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad, o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales, o cualquier otro motivo.

16. Honestidad. Los servidores públicos se deberán conducir con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, ajenas a su trabajo o derivadas del mal uso que hicieron de sus atribuciones como funcionarios públicos.

17. Imparcialidad. Los servidores públicos deberán dar los ciudadanos y a la población el mismo trato, no conceder privilegios o tener preferencias por nadie en particular y ejercer sus funciones de manera objetiva.

18. Equidad de género. Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos y un trato digno sin favoritismo alguno.

19. Entorno Cultural y Ecológico. Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitarán cualquier afectación del patrimonio cultural y ecológico de nuestra nación y de los ecosistemas del planeta; procurando en todo momento la defensa y preservación del medio ambiente mirando siempre hacia el futuro.

20. Cooperación. Los Servidores Públicos deberán colaborar fomentando el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos previstos por la Administración en curso, garantizando así un beneficio para la colectividad y confianza de [os ciudadanos.

21. Objetividad. Los servidores públicos ejercen las atribuciones conferidas para el desempeño de su empleo, cargo o comisión haciendo cumplir los intereses generales de la administración pública municipal.





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



22. Profesionalismo. Los servidores públicos desarrollan las actividades inherentes a su empleo, cargo o comisión con total compromiso, mesura y responsabilidad, acorde a su formación específica y siguiendo las pautas establecidas en su normatividad municipal.

23. Rendición de cuentas. Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión por lo que informan, explican, y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

24. Eficacia. Los servidores públicos buscan la efectividad de los procesos administrativos del municipio, haciendo vales no sólo capacidades jurídicas sino preceptos y mandatos constitucionales.

25 Eficiencia. Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones, al fin de alcanzar las metas Institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

26. Interés público. Los servidores actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares ajenos a la satisfacción colectiva.

CAPITULO III MARCO NORMATIVO Y SU APLICACIÓN

Artículo 3. Como Servidores públicos existe el compromiso de respetar lo contemplado en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, leyes, reglamentos y la normatividad vigente aplicable a casos concretos e incluso en aquellos vacíos de comprensión donde el actuar debe ser apegado a principios fundamentales y criterios de ética para la rendición de cuentas que deben crearse y registrarse en base al presente código de ética de los servidores públicos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco.

Artículo 4. El presente código de ética es de cumplimiento obligatorio para todos los servidores públicos del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Teapa, Tabasco, por lo que se debe conocer la normatividad que regula el trabajo.

CAPÍTULO IV REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Handwritten signatures and marks on the right margin of the page.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



Artículo 5. Actuación pública. Los servidores públicos deben abstenerse a realizar las siguientes conductas:

- Beneficiarse para sí o para terceros con programas o contratos, obteniendo un precio más bajo, distintas a la del mercado.
- Favorece o ayudar a otras personas a cambio de recibir gratificaciones, reglaos, o beneficios adicionales, fuera de sus atribuciones como servidor público.
- Utilizar sus atribuciones de su empleo para beneficiar a otras personas
- Ignorar las recomendaciones de organismos públicos protectores de derechos humanos y obstruir sus respectivas investigaciones.
- Tratar de convencer a otras personas sobre una determinada ideología en materia política
- Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a su trabajo como servidor público.
- Obstruir los procesos de denuncias en cualquier materia por parte de compañeros de trabajo, subordinados o ciudadanos en general.
- Asignar o delegar responsabilidades o funciones sin apearse a las disposiciones normativas aplicables.
- Permitir que los servidores públicos incumplan con su jornada laboral.
- No incurrir en conductas discriminatorias
- Actuar como abogado o procurador en cualquier tipo de juicio en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco.
- Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés.
- Hostigar, acosar, agredir, amedrentar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o a compañeros de trabajo.
- Desempeña dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictámenes de compatibilidad.
- Dejar de colaborar y trabajar en equipo con otros servidores públicos.
- Obstruir u obstaculizar las soluciones que surjan a los diferentes problemas en el ámbito laboral.
- No conducirse con austeridad, sencillez, y hacer uso apropiado de los recursos de la institución.
- Conducirse de forma ostentosa, incongruente, y desproporcionada a la remuneración que reciba de su cargo público.

CAPÍTULO V
Transparencia a la información pública



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



Artículo 6. Información Pública. Los servidores públicos tienen prohibido a realizar las siguientes conductas:

- Asumir actitudes intimidatorias frente a personas que requieran orientación para la presentación de solicitudes de acceso a la información pública.
- Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las soluciones de acceso a la información pública.
- Declararse incompetente para la atención de una solicitud de acceso a la información pública, a pesar de tener las facultades para dar una debida atención.
- Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda minuciosa en los expedientes y archivos que tengan bajo su resguardo.
- Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales.
- Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública.
- Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública.
- Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada.
- Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones.
- Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia.
- Difundir información pública en materia de transparencia en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

**CAPITULO VI
DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS Y LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

Artículo 7. Regla de Contrataciones Públicas, Concesiones, Licencias, Permisos y Enajenación de Bienes Muebles. El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, deberá conducirse con transparencia, imparcialidad y legalidad, de igual

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large arrow pointing upwards and several illegible signatures.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



manera sus decisiones se orientarán a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizará las mejores condiciones para el Municipio.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- Omitir declarar conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones.
- Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.
- Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos, excesivos e innecesarios.
- Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes.
- Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.
- Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en [as solicitudes de cotización.
- Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.
- Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.
- Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables.
- Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional.
- Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio.
- Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large arrow pointing upwards and several illegible signatures.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas.
- Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos relacionados con la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios.

CAPITULO VII
DEL MANEJO DE PROGRAMAS, TRÁMITES Y SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

Artículo 8. Programas gubernamentales. El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participa en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizará que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de programas de subsidios o apoyos de la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios.
- Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación.
- Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación.
- Proporcionar los subsidios o apoyos de programas gubernamentales en periodos restringidos por la autoridad electoral, salvo casos excepcionales por desastres naturales o de otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes.
- Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información.
- Discriminar a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental.
- Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas.
- Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales diferentes a las funciones encomendadas.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



Artículo 9. Trámites y servicios. El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participa en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, debe atender a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.
- Entregar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.
- Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.
- Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios.
- Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, u obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

Artículo 10. Recursos humanos. El servidor público que participa en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo, comisión o función, se apega a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito.
- Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.
- Proporcionar a un tercero no autorizado, Información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.
- Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos.
- Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación.

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large arrow pointing right and several illegible signatures.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano.
- Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco.
- Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso.
- Otorgar a un servidor público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño.
- Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que se realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.
- Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño.
- Remover, cesar, despedir, separar o dar o solicitar la baja de servidores públicos de carrera, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables.
- Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés.
- Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de los servidores públicos se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del servidor público sea contrario a lo esperado.
- Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código de Ética.

CAPITULO VIII
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES

Artículo 11. Administración de bienes muebles e inmuebles. El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, deberá administrar los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles.

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large checkmark and several illegible signatures.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos.
- Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- Intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.
- Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore.
- Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable.
- Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

CAPITULO IX

DE LA EVALUACIÓN DEL PERSONAL, EL PROCESO DE CONTROL INTERNO Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 12. Procesos de evaluación. El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos de evaluación, se apegará en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas:

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la Administración Pública o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.
- Traspasar el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.
- Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large arrow pointing upwards and several illegible signatures.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos.

Artículo 13. Control interno. El servidor público que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.
- Omitir, diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.
- Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente.
- Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.
- Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.
- Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia, o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad, Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.
- Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética.
- Dejar de implementar, en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.
- Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos.
- Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

Artículo 14. Procedimiento administrativo. El servidor público en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, debe participar en procedimientos administrativos con una cultura de denuncia, respetando las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias.
- Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas.
- Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa.
- Excluir la oportunidad de presentar alegatos.
- Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.
- Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad
- Dejar de proporcionar o negar documentación o información que la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstos en sus actividades.
- Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en 103 asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código de Ética.

CAPITULO X
NORMAS DE CONDUCTA PARA EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD

Artículo 15. Desempeño permanente con integridad. El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conducirá su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre servidores públicos.
- Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.
- Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.
- Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado.
- Ocultar información y documentación, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública.
- Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios.

Handwritten signatures and initials on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.
- Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés.
- Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros.
- Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore.
- Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles.
- Obstruir la presentación de denuncias, acusaciones o declaraciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas.
- Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
- Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.

**CAPITULO XI
DE LA INTEGRIDAD**

Artículo 16. Cooperación con la integridad. El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, coopera con la dependencia o entidad en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

- Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.
- Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.
- Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

CAPÍTULO XII

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large checkmark and several illegible signatures.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO

2021- 2024

TOMA DE DECISIONES



Artículo 17. En todas las decisiones que se tomen como empleados, funcionarios o servidores públicos, sin importar nuestro puesto, deben estar apegados a los principios éticos fundamentales contenidos en el Código de ética de los servidores públicos del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Teapa, Tabasco.

Artículo 18. Conducirse en todo momento con honestidad y congruencia, anteponiendo el interés público a los intereses personales. En el actuar diario aplicar criterios en búsqueda del bien común, la justicia y equidad sin hacer distinción a cuestiones de carácter personal. En el ejercicio del servicio público evitar conceder preferencias o privilegios a favor de determinadas personas.

**CAPÍTULO XIII
ATENCIÓN Y QUEJAS DE LA SOCIEDAD**

Artículo 19. Toda persona del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Teapa considerada como servidor público, tiene la obligación de dar una atención ciudadana con respeto y responsabilidad, en el caso de quejas y denuncias el área en seguimiento a la misma dará respuesta pronta y oportuna.

Artículo 20. Cuando una persona requiera información o atención a algún trámite actuar con diligencia proporcionando lo que corresponda dentro de la normatividad apegado al código de ética, a fin de evitar quejas y renunciaciones.

Artículo 21. En el caso de quejas y denuncias el área correspondiente dará seguimiento a la misma para una respuesta pronta y oportuna con estricta confidencialidad.

Artículo 22. El personal del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Teapa, Tabasco, brindará en todo acto un trato cordial, de respeto en el servicio público, procurando el bien común con la finalidad de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía.

Artículo 23. En las acciones que realice el servidor público, debe adecuar su conducta a los principios y valores que se establecen en el código de ética, evitando actuar de forma incorrecta.

**CAPITULO XIV
RELACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large stylized mark at the top, followed by several smaller signatures and initials.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



Artículo 24. En la realización de las actividades el servidor público deberá guardar el trato amable, respetuoso y solidario hacia los demás compañeros de trabajo, prevaleciendo el respeto mutuo y no en relación de una diferencia de nivel jerárquica.

CAPITULO XV

**COLABORACIÓN CON LAS INSTANCIAS GUBERNAMENTALES DE LOS
TRES NIVELES DE GOBIERNO**

Artículo 25. Colaborar con los servidores públicos de otras áreas de instancias gubernamentales cuando el servicio público lo requiera, para mantener una buena coordinación en el otorgamiento de bienes y servicios que se requieran para el bien común de la ciudadanía observando lo contemplado en el código de ética de los servidores públicos del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Teapa, Tabasco.

CAPITULO XVI

DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.

Artículo 26. El Ayuntamiento Constitucional de Teapa contará con un comité de ética y de prevención de conflictos de intereses que propicie la integridad de las personas servidoras públicas; cuyos miembros serán elegidos democráticamente entre los servidores públicos, de los diferentes niveles jerárquicos; dicho comité funcionará de acuerdo a los Lineamientos para Establecer las Bases para la Integración, Organización, Atribuciones y Funcionamiento de los Comité de Ética, que para tales efectos se emita.

Corresponderá al Presidente Municipal emitir el acuerdo de creación de dicho Comité, previo proceso de elección.

**CAPITULO XVII
DE LOS CÓDIGOS DE CONDUCTA**

Artículo 27. Las Unidades Administrativas del Ayuntamiento deberán contar con un Código de Conducta que vincule el contenido de este instrumento rector, considerando las reglas de integridad, con su misión, visión y atribuciones específicas; de manera tal que les permita enfrentar Riesgos Éticos, a la vez que se fomente la identificación y apropiación por parte de las personas servidoras públicas con cada ente público.

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large arrow pointing upwards and several smaller signatures.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



Corresponde al Comité de Ética del Municipio de Teapa, Tabasco, proponer el proyecto del Código de Conducta a la Contraloría Municipal, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidores publicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética.

Una vez que la Contraloría Municipal apruebe proyecto del Código de Conducta, el Presidente Municipal lo presentará en la Sesión de Cabildo que corresponda, seguido de los trámites para la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, así como en la página oficial, a fin de dar cumplimiento a los artículos Decimo Primero y Décimo Tercero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CAPITULO XVIII
DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA
Y DE LAS POLÍTICAS DE INTEGRIDAD

Artículo 28. Para la promoción de la ética en el servicio público municipal, como una tarea y un compromiso asumidos personal y colectivamente, el Municipio de Teapa, contará con un Comité de Ética que promoverá la transversalización de las políticas de integridad pública a través de la sensibilización, la divulgación y la capacitación, así como la promoción de un liderazgo ético que reconozca a todas las personas como factores centrales en la consolidación de la nueva ética pública.

Se reconocerá de manera particular a aquellas personas que, en su desempeño, motiven a sus compañeros y compañeras en la práctica de los valores del servicio público.

Artículo 29. Para el conocimiento y apropiación del Código de Ética, el Código de Conducta y las políticas de integridad, el Presidente Municipal deberá establecer en conjunto con el Comité de Ética, un programa anual para la divulgación de dichos instrumentos, así como capacitaciones que refuercen la prevención y sensibilización a fin de evitar la materialización de Riesgos Éticos y, reforzar la formación del Juicio Ético necesario para su prevención.

Los mecanismos de capacitación a que se refiere el párrafo anterior, se impartirán de manera presencial o virtual, y podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización en los principios, valores e integridad que rigen el ejercicio del servicio público.

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large arrow pointing right and several illegible signatures.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO

2021- 2024

CAPITULO XIX

DE LOS CASOS DE VULNERACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA



Artículo 30. Cualquier persona servidora pública o particular podrá hacer del conocimiento de los incumplimientos al Código de Ética, a las instancias siguientes:

I. El Comité de Ética del Municipio de Teapa, Tabasco, quien en su carácter de instancia preventiva podrá emitir recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y a evitar la reiteración de la o las conductas contrarias al contenido de este Código de Ética.

II. La Contraloría Municipal será la autoridad que determinará si se actualiza una falta administrativa, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a las leyes aplicables.

**CAPITULO XX
DEL CUMPLIMIENTO**

Artículo 31. El presidente Municipal, la Contraloría Municipal y el Comité de Ética del Municipio de Teapa, Tabasco, en el ámbito de sus atribuciones, darán cumplimiento, y vigilarán la observancia de lo previsto en el Código de Ética.

**CAPITULO XXI
DE LA CONSULTA E INTERPRETACIÓN**

Artículo 32. Cualquier persona podrá consultar personalmente o por escrito al Comité de Ética, sobre situaciones que confronten la aplicación de los principios, valores y reglas de integridad que estos conllevan.

TRANSITORIOS

PRIMERO, - El presente Código de ética entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO, - Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente Código de Ética.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CABILDO REGIDOR "MIGUEL ÁNGEL PÉREZ VERA" DEL PALACIO MUNICIPAL, DE TEAPA, TABASCO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 47, 54 Y 65 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS

Handwritten signatures and marks on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE CÓDIGO DE ÉTICA EN LA FECHA ANTES MENCIONADA, ORDENÁNDOSE SU PUBLICACIÓN, PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA.

LIC. ALMA ROSA ESPADAS HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

JUAN CARLOS MOLLINEDO MOLLINEDO
SINDICO DE HACIENDA

LIC. MARIANA ITTA BALBOA GONZÁLEZ
TERCER REGIDOR

LIC. NAY MONICA CABRERA PASCACIO
CUARTO REGIDOR

LIC. CINTHYA BERENICE LÓPEZ PADRÓN
QUINTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE CÓDIGO DE ÉTICA PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

LIC. ALMA ROSA ESPADAS HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. RAFAEL MONTALVO JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

4